



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes 'PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS' and 'EXTRANJERO'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II, Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad militar disfrutaran, así en tiempo de paz como en el de guerra, sueldos iguales á los que están señalados á los Jefes y Oficiales del ejército á cuyas clases se hallen asimilados por sus empleos respectivos...

Se exceptúan de esta asimilacion los segundos Ayudantes de Sanidad militar, que seguirán percibiendo los 8.000 rs. que vienen disfrutando hasta el día.

Art. 2.º A los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad militar que estaban sirviendo en el ejército ó en la Armada ántes de expedirse el Real decreto de 20 de Diciembre de 1857 se les abonarán para la clasificacion de derechos pasivos como años de servicio los siete que por razon de estudios se les declararon de abono por el reglamento de 7 de Setiembre de 1846...

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta.

YO LA REINA.

EL MINISTRO INTERINO de la Guerra, JOSÉ MAC-CROHON.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Teniente General D. Luis García, Jefe de Estado Mayor general del ejército de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en la batalla de 4 de Febrero último, sostenida contra fuerzas marroquíes en los campos de Tetuán,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando. Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO de la Guerra, JOSÉ MAC-CROHON.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Félix Alcalá Galiano, Comandante general de la division de caballería del ejército de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en el combate del 31 de Enero y batalla de 4 de Febrero último, sostenidos contra fuerzas marroquíes en los campos de Tetuán,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General. Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO de la Guerra, JOSÉ MAC-CROHON.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. José Turón, Comandante general de la primera division del tercer cuerpo de ejército del de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en la batalla sostenida contra fuerzas marroquíes en los campos de Tetuán el 4 de Febrero último, Vengo en promoverle al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO de la Guerra, JOSÉ MAC-CROHON.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Genaro Quesada, Comandante general de la segunda division del tercer cuerpo de ejército del de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en la batalla sostenida contra fuerzas marroquíes en los campos de Tetuán el 4 de Febrero último,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General. Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO de la Guerra, JOSÉ MAC-CROHON.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. José Orozco, Comandante general de la primera division del segundo cuerpo de ejército del de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en la batalla sostenida contra fuerzas marroquíes en los campos de Tetuán el 4 de Febrero último,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General. Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO de la Guerra, JOSÉ MAC-CROHON.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Diego de los Rios y Rubio, Comandante en Jefe del cuerpo de reserva del ejército de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en los combates y batalla de Tetuán, sostenidos contra fuerzas marroquíes los dias 23, 31 de Enero y 4 de Febrero últimos,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General. Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO de la Guerra, JOSÉ MAC-CROHON.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Enrique O'Donnell, Comandante general de la segunda division del segundo cuerpo de ejército del de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en la batalla sostenida en los campos de Tetuán contra fuerzas marroquíes el 4 de Febrero último,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General. Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO de la Guerra, JOSÉ MAC-CROHON.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de caballería D. Ramon Gomez Pellido, Comandante general de Ceuta, y muy particularmente á los que contrajo desde que empezó la actual guerra con el Imperio de Marruecos,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo. Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO de la Guerra, JOSÉ MAC-CROHON.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de infantería D. Victorino Hediger, Jefe de la segunda brigada de la segunda division del segundo cuerpo de ejército del de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en la batalla sostenida contra fuerzas marroquíes en los campos de Tetuán el 4 de Febrero último,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo. Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO de la Guerra, JOSÉ MAC-CROHON.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Tomás Cervino, Jefe de la segunda brigada de la primera division del tercer cuerpo de ejército del de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en la batalla sostenida contra fuerzas marroquíes en los campos de Tetuán el 4 de Febrero último,

campos de Tetuán el 4 de Febrero último, Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO de la Guerra, JOSÉ MAC-CROHON.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós,

He venido en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra. Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO de la Guerra, JOSÉ MAC-CROHON.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Tetuán 21 de Marzo de 1860 á las diez de la mañana.—No ocurre novedad.»

Algeciras 21 de Marzo á las nueve de la noche.—El Comandante general del Campo al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: «Levante; marejada en el estrecho, y horizonte y costas cargadas.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio al Teniente General D. Antonio Ros de Olano, Conde de Almina, por los relevantes servicios que ha prestado en la campaña de Africa, y especialmente en los combates del Serrallo, rio Asmir y Tetuán,

Vengo en concederle Grandeza de España de primera clase con título de Marqués de Guad-el-Jelú, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio; libre esta concesion de todo gasto, y á reserva por ello de dar cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETTE.

Queriendo dar una pública prueba de mi Real aprecio al Teniente General D. Juan de Zavala, Conde de Paredes, por los relevantes servicios que ha prestado en la campaña de Africa, y especialmente en los combates de Sierra Bullones y los Castillejos,

Vengo en concederle merced de Título de Castilla con la denominacion de Marqués de Sierra Bullones, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio; libre esta concesion de todo gasto, y á reserva por ello de dar cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETTE.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio al Teniente General D. Juan Prim, Conde de Reus, por los relevantes servicios que ha prestado en la campaña de Africa, y especialmente en los combates de Castillejos, Cabo Negro y Tetuán,

Vengo en concederle Grandeza de España de primera clase con título de Marqués de los Castillejos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio; libre esta concesion de todo gasto, y á reserva por ello de dar cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETTE.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los recomendables servicios del Jefe de Escuadra D. José María de Bustillo y de Barreda, y muy especialmente á los que está prestando como Comandante general de las fuerzas navales de operaciones en las costas de Africa,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General de la Armada. Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE MARINA, JOSÉ MAC-CROHON.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Algeciras 20 de Marzo de 1860 á las once y veinte minutos de la noche.—El Comandante general de las fuerzas navales al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Fondeadero de Tetuán, Princesa 20 de Marzo á las dos y media de la tarde.—El tiempo bueno, viento S. E. bonancible, mar llena: espero dejar descargado hoy todo lo que queda en la rada. Llegado el Brasil con 400 soldados y efectos de ferro-carril. Queda desembarcada la tropa.»

Alicante 21 de Marzo de 1860 á las siete de la mañana.—El Comandante de Alicante al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«Procedente de Barcelona ha fondeado el vapor Catalán, con provisiones para Tetuán.»

Barcelona 21 de Marzo de 1860 á las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante del tercio naval al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Son las ocho de la mañana y acaba de llegar el vapor transporte San Francisco de Borja procedente de Valencia.»

Santander 21 de Marzo de 1860 á las nueve y cinco minutos de la mañana.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Son las nueve de la mañana y acaba de fondear el San Antonio.»

Málaga 21 de Marzo de 1860 á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Salí para Génova el vapor de guerra sardo Tripoli.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha enterado con satisfacion de la nueva prueba del celo y perseverancia de ese Tribunal en el exámen y feneamiento de las cuentas á que se refieren la Memoria y los estados correspondientes al año próximo pasado de 1859, que V. E. ha dirigido á este Ministerio con fecha 4 de Febrero último; habiéndose servido disponer se inserten los referidos estados en la Gaceta, y se autorice á V. E. para que separadamente pueda publicarlos, á fin de que se dé la mayor publicidad al desempeño exacto y acertado de las importantes funciones de ese Tribunal.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

NUMERO 1.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARÍA GENERAL.

CUENTAS DE EPOCA ATRASADA HASTA FIN DE 1849.

ESTADO del número de cuentas correspondientes á la referida época que resultaron pendientes de fallo en las Secciones del Tribunal por fin de Diciembre de 1858, las recibidas durante el año de 1859, de las falladas en el mismo y las que quedaron pendientes para 1.º de Enero de 1860, con distincion de las que estaban aprobadas, examinadas y sin examinar.

Large table with columns for 'Pendientes en fin de Diciembre de 1858', 'Recibidas en el año de 1859', 'TOTAL', 'Falladas', 'Examinadas y en trámite', 'Sin examinar', and 'TOTAL'. Rows include 'CENTROS DE LOS MINISTERIOS' and 'DEPENDENCIAS GENERALES Y OTROS RAMOS'.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—El Secretario general, José María de Ossorno.—V.º B.º—El Presidente, Santa Cruz.

NUMERO 2.

CUENTAS DE EPOCA CORRIENTE.

RESUMEN general de las cuentas correspondientes á los años de 1850 á 1859 inclusive, que quedaron pendientes de fallo en las Secciones del Tribunal por fin de Diciembre de 1858, las recibidas durante el año de 1859, las falladas en el mismo y las que resultan pendientes para 1.º de Enero de 1860, con distincion de las que estaban aprobadas, examinadas y sin examinar.

Table with columns for 'PENDIENTES EN FIN DE DICIEMBRE DE 1858', 'Recibidas en el año de 1859', 'TOTAL DE CUENTAS', 'Falladas', 'PENDIENTES PARA 1.º DE ENERO DE 1860'. Rows include 'Año de 1850 á 1857 inclusive', 'Año de 1858', 'Año de 1859', and 'TOTAL GENERAL'.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—El Secretario general, José María de Ossorno.—V.º B.º—El Presidente, Santa Cruz.

CUENTAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1850 A 1859 INCLUSIVE.

Estado expresivo del número de cuentas que de los referidos años han debido recibirse en el Tribunal hasta fin de 1859 según las plazas establecidas en las instrucciones vigentes, las recibidas en la misma época y las que faltan, las fenecidas y las que resultan pendientes de fallo para 1.º de Enero de 1860.

Table with columns: AÑO DE 1850, RECIBO DE CUENTAS, FALLO DE CUENTAS, and TOTAL. Rows list years from 1850 to 1859 and a total row.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—El Secretario general, José María de Osorno.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz.

EXPEDIENTES DE FIANZAS.

Estado general de los expedientes pendientes en fin de Diciembre de 1858, de los que se han incoado en 1859 y de los que quedan pendientes para el año de 1860.

Table with columns: Expedientes de fianzas, and rows for Dec 1858, 1859, and Jan 1860.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—El Secretario general, José María de Osorno.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz.

EXPEDIENTES DE ALCANCES Y DESFALCOS.

Estado general de los expedientes de alcances y desfalcos que resultan pendientes en fin de Diciembre de 1858, de los ingresados en el año de 1859, su total, el de los fenecidos durante el expresado último año y el de los pendientes para 1.º de Enero de 1860.

Table with columns: EPOCA ATRASADA, EPOCA CORRIENTE, and RESUMEN. Rows show financial data for 1858, 1859, and 1860.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—El Secretario general, José María de Osorno.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 29 de Febrero próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la siguiente comunicación:

SUPERIOR GOBIERNO, CAPITANÍA GENERAL Y SUBINTENDENCIA MILITAR DEL REAL REINADO DE PUERTO-RICO.—Excmo. Sr.: Tan luego como fundó en este puerto en la mañana de ayer el vapor-correo español Europa, por cuyo condado se ha sabido en esta capital la importante noticia del triunfo alcanzado por las valientes tropas españolas que defienden los derechos de la nación en el territorio africano, hebre penetrado en los muros de Tetuán y apoderándose de la plaza, en la que ondea orgulloso el pabellón de Castilla, circun dadas por una guarnición de gala toda la guarnición: las banderas militares daban serenata, la que duró hasta las diez de la noche, en la que hubo también fuegos artificiales que se quemaron en la plaza principal frente a la Casa consistorial, en donde permanecieron las banderas de música después de tocar escogidas piezas en la Real Fortaleza casa de Gobierno hasta la hora indicada.

Al tener el honor de dar cuenta a V. E. de la satisfacción que he recibido la noticia de un acontecimiento que tantas glorias proporciona a nuestra heroica nación, no puedo menos de manifestarle también en nombre de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de Tetuán y alrededores, que he tenido las mayores pruebas de lealtad y desprendimiento en favor de la madre patria, al tratarse de ayudar a sus hermanos peninsulares en la honrosa lucha que había emprendido la nación para defender sus legítimos derechos y hacer ver al mundo entero que la España, siempre fuerte al paso que magnánima y echanmada por la senda del honor y de la justicia, no permite ultrajes, y cuando el caso lo requiere sabe humillar al que trata de manchar su sagrado estandarte.

ban en unos momentos en que los corazones se inflaman cuando se hallan poseídos del amor de la patria. En todas las fortalezas y edificios públicos se enarboló el pabellón nacional, y las casas particulares se hallaban adornadas con lucidas colgaduras, teniendo por la noche iluminación general en toda la ciudad y vistiendo de gala toda la guarnición: las banderas militares daban serenata, la que duró hasta las diez de la noche, en la que hubo también fuegos artificiales que se quemaron en la plaza principal frente a la Casa consistorial, en donde permanecieron las banderas de música después de tocar escogidas piezas en la Real Fortaleza casa de Gobierno hasta la hora indicada.

Espero que V. E., penetrado de esta franca y leal exposición, se sirva elevarla al soberano conocimiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), suplicándole se digne admitir mi más profunda y respetuosa felicitación por los laureles adquiridos por las valientes tropas, que salvando obstáculos y sufriendo penalidades han sabido defender los derechos de la España en el glorioso reñado de S. M., no pudiendo menos al mismo tiempo de felicitar por el respetable ejército que ha permanecido a la patria y al Trono, y que admita el homenaje sincero que les tributo por la admiración que he sabido inspirar al mundo entero.

Dios guarde a V. E. muchos años. Puerto-Rico 29 de Febrero de 1860.—Excmo. Sr.—Fernando Cotoner.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Subtenientes del ejército de la isla de Cuba que por Real orden de 14 de Marzo de 1860, y en virtud de propuesta del Capitan general de dicha isla son destinados a servir los empleos que respectivamente se les señalan.

- D. Cristóbal de la Mata y Chaves, Subteniente del regimiento Rey, núm. 1.º, destinado de Teniente al de Nápoles, núm. 4.º.
D. Roda Guerrero y Pallarés, Subteniente del tercio de la Guardia civil de la Isla, de Teniente al de España, núm. 5.º.
D. Emilio Zorrilla y Romero, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2.º, de Teniente al de la Habana, núm. 6.º.
D. Francisco Brochero y Párron, Subteniente del

Batallón cazadores de Isabel II, núm. 3.º, de Teniente al del Rey, núm. 1.º.

D. Juan Gómez Alcázar, Subteniente del regimiento de Nápoles, núm. 4.º, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Adolfo Bron y Pradefes, Subteniente del regimiento de Nápoles, núm. 4.º, de Teniente al de la Reina, núm. 2.º.

D. Antero García y Lopez, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7.º, de Teniente al de España, número 5.

D. Cándido Tróchez y Mainat, Subteniente del regimiento de Rey, núm. 4.º, de Teniente al de la Habana, número 6.

D. José Rendón y Cabrera, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2.º, de Teniente al de la Corona, número 3.

D. Angel Blazquez y Ortega, Subteniente del tercio de la Guardia civil de la Isla, de Teniente al de Nápoles, número 4.

D. José de la Torre y Binestrosa, Subteniente del tercio de la Guardia civil de la Isla, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Ramón Mur y Mestre, Subteniente del batallón cazadores de Isabel II, núm. 3.º, de Teniente al mismo cuerpo.

D. José Navarro y Palacios, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3.º, de Teniente al del Rey, número 1.º.

D. Francisco Burgos y Cuartín, Subteniente del batallón cazadores de la Unión, núm. 2.º, de Teniente al de España, núm. 8.

D. José Lande y Fernandez, Subteniente del regimiento de España, núm. 8.º, de Teniente al del Rey, número 1.º.

D. José Martínez y Pardo, Subteniente del regimiento de Rey, núm. 4.º, de Teniente al de la Corona, núm. 3.

D. José Cano y Gonzalez, Subteniente de la segunda sección de Milicias de color de la Isla, de Teniente al de la Corona, núm. 3.

D. Carlos Torrejon y Fernandez, Subteniente empleado en comision activa, de Teniente al de la Corona, número 3.

D. Manuel Gomez Recio y Rivera, Subteniente de la primera sección de Milicias de color de la Isla, de Teniente al batallón de cazadores de Isabel II, núm. 3.

D. Pablo Lucas y Fernandez, Subteniente del tercio de la Guardia civil de la Isla, de Teniente al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Celedonio Alcalde y Lopez, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2.º, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Mariano Milian y Villanoba, Subteniente del regimiento de Tarragona, núm. 8.º, de Teniente al de la Habana, núm. 6.

D. Carlos Torrejon y Fernandez, Subteniente empleado en comision activa, de Teniente al de la Corona, número 3.

D. Alejandro Badiola y Lizarralde, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del regimiento de Tarragona, núm. 8.º, de Teniente Coronel al de la Reina, número 2.

D. Alejandro Badiola y Lizarralde, Teniente Coronel graduado, primer Comandante empleado en comision activa, de primer Comandante del regimiento de Tarragona número 8.

D. Francisco Fernandez Torrero y Rovas, segundo Comandante del regimiento de la Reina, núm. 2.º, de primer Comandante del de Tarragona, núm. 8.

D. Antonio Micaela y Pareda, Teniente Coronel graduado, segundo Comandante del cuartel de campalza de la Isla, de segundo Comandante al batallón de cazadores de Isabel II, núm. 3.

D. Sebastian Pardiño y Arzua, Comandante graduado, Capitan del batallón cazadores de Isabel II, núm. 3.º, de segundo Comandante al regimiento de la Reina, número 2.

D. Tomás Caballer y del Val, Capitan del regimiento de la Habana, núm. 6.º, de Capitan al batallón cazadores de Isabel II, núm. 3.

D. Ildefonso Lomelino y Garabaza, Capitan graduado, Teniente empleado en comision activa, de Capitan al regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Celestino de la Iglesia y Dolerosin, Capitan del cuartel de campalza de la Isla, de Capitan del regimiento de Rey, núm. 4.º.

D. Rufino Santambrosia y Pomarino, Teniente del regimiento de Nápoles, núm. 4.º, de Ayudante del mismo cuerpo.

D. Francisco Díez y Olmos, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6.º, de Teniente del de Cuba, número 7.

D. Dionisio Saenz y Peralta, Subteniente del regimiento de Rey, núm. 4.º, de Teniente del de Tarragona, número 8.

D. Francisco Alvarez Osorio y Arias, Teniente del tercio de la Guardia civil de la Isla, de Teniente al regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. José Torral y Velazquez, Teniente del regimiento de Tarragona, núm. 8.º, de Teniente del tercio de la Guardia civil de la Isla.

D. Ernesto Vives y Kennar, Teniente del regimiento de la Habana, núm. 6.º, de Teniente del de la Reina, número 8.

D. José Sanz y Sanchez, sargento primero del regimiento de la Habana, núm. 6.º, de Subteniente del del Rey, núm. 4.º.

D. Teresa Nieto y Telechea, Subteniente agregado al regimiento de Rey, núm. 4.º, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Mariano Ancher y Ort, sargento primero del regimiento de Nápoles, núm. 4.º, de Subteniente del de la Habana, núm. 6.

D. Pedro Gaya y Ballester, Subteniente del regimiento de Milicias de color de la Isla.

D. José Lazo y Perez, Subteniente agregado al regimiento de Rey, núm. 4.º, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Severiano Cortés y Quedado, Subteniente agregado al regimiento de la Reina, núm. 2.º, de Subteniente al batallón cazadores de Isabel II, núm. 3.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Logroño, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en grado de apelación pende ante el Consejo de Estado entre partes, de una parte D. Luciano Ontiveros, en nombre de D. José Lopez Onate y consortes, individuos que compusieron el Ayuntamiento de la villa del Rincon del apalante, y de la otra mi Fiscal, en representación y apelada; sobre confirmación de revocación de la providencia dictada en 23 de Mayo último por el Consejo provincial de Logroño, por la cual se declaró incompetente para conocer de la demanda entablada por aquellos:

tar mano continuara sus procedimientos hasta la extinción del expresado crédito:

Vista la instancia que los interesados dirigieron al Gobernador civil solicitando se les alzara el apremio hasta tanto que acreditaran, bien gubernativamente, bien ante el Consejo provincial en demanda contenciosa, que ellos no eran los responsables a dicho pago:

Visto el decreto del Gobernador civil de Logroño denegando la pretension:

Vista la liquidación verificada por el citado comisionado de los granos que le fueron vendidos a Don José Lopez Onate, importando todos los gastos 3.309 reales 38 céntos:

Vista la demanda contenciosa presentada en el Consejo provincial de Logroño por D. Saturnino Paul, en representación de Lopez Onate y consortes, pretendiendo se declarase que sus representados no eran responsables de las cantidades exigidas por la Administración, y que se condenara a esta a la devolución de todas ellas, con las costas, daños y perjuicios:

Vista la providencia del referido Consejo provincial, declarándose incompetente para conocer de la precedente demanda:

Vista la apelación que de esta providencia interpuso D. Saturnino Paul en nombre de los interesados, y el auto por el cual le fue admitida por estas presentada en tiempo y forma:

Visto el escrito de mejora de dicha apelación, presentado en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Luciano Ontiveros, con la pretension de que se revoque la providencia apelada, y se declare que el Consejo provincial de Logroño debe conocer y fallar la mencionada demanda:

Vista la contestación de mi Fiscal pretendiendo la confirmación del referido fallo:

Vistas la ley orgánica y el reglamento sobre las atribuciones de los Consejos provinciales en materia contenciosa, y las disposiciones posteriores que les atribuyen jurisdicción:

Visto el art. 109 de la ley de Ayuntamientos de 1845, y el 16, atribución 6.ª, de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Agosto de 1851:

Considerando que la demanda de D. José Lopez Onate y consortes envuelve la censura de las cuentas del Alcalde D. Juan Gomez, y en el caso de ser procedente, han de venir dichas cuentas al juicio contencioso:

Considerando que el Tribunal de alzada, para conocer en definitiva de los asuntos en que se sometan a juicio contencioso las cuentas de los Alcaldes y Depositarios de los Ayuntamientos, no es el Consejo de Estado, según lo dispuesto en los citados artículos 109 de la ley de Ayuntamientos, y el 16, atribución 6.ª, de la orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Agosto de 1851:

Considerando que el Tribunal en quien no reside jurisdicción para conocer de las apelaciones en el punto principal no es el competente para decidir las que se entablen en los incidentes del mismo juicio:

Oído el Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andrés García Gamba, el Conde de Glonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quedado, D. Francisco James Hlevia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Francisco de Luxan, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, Don Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel de Guillaumas, Don Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez:

Vengo en declarar que el Consejo de Estado es incompetente para conocer de la apelación interpuesta por D. José Lopez Onate y consortes, los cuales podran acudir donde correspondiera.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 13 de Marzo de 1860.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 14 de Marzo de 1860, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Mora y Audiencia territorial de Zaragoza ha seguido Joaquín Badal con Bartolomé Vivas sobre reconocimiento de un censo y pago de pensiones: pendientes ante Nos en virtud de recurso de nulidad deducido por Vivas contra las providencias en que se le denegó la súplica que interpuso de la sentencia de vista dictada por la Sala segunda de aquella Audiencia:

Resultando que Joaquín Vivas, por escritura pública otorgada en 4.º de Abril de 1780, impuso a favor de José Badal y sus sucesores sobre la heredad llamada del Peral un censo redimible por el capital de 80 libras jaquesas, ó fuesen 100 valencianas, con obligación de satisfacer en cada un año la pensión de 48 sueldos jaqueses, equivalentes a 60 de moneda valenciana, interin no se verificara la redención:

Resultando que Joaquín Badal, nieto del José, propuso demanda en 19 de Febrero de 1833 contra Bartolomé Vivas, como poseedor de la heredad afectada al expresado censo, solicitando que se le condenara a su reconocimiento y al pago de 1.305 rs., importe de las 29 pensiones y dos tercios últimamente vencidos y no satisfechos:

Resultando que Vivas, al evacuar el traslado que le fué conferido, contradijo la demanda pretendiendo que se le absolviera de ella, porque el censo había quedado extinguido con la entrega del capital que en 1814 se hizo a Lorenzo Badal, padre del demandante, y solicitando por reconvencción que se condenara a éste a que otorgara la correspondiente escritura de cancelación ó quita del censo, ó bien a que devolviera las 100 libras valencianas entregadas, con los réditos que habían debido producir a razón del 5 por 100, si Badal insistía en que permaneciese el censo sobre el banal del Peral:

Resultando que recibió el pleito a prueba, y practicadas por las partes las que fueron por convenio, se pronunció sentencia en 2 de Mayo de 1834 por el Juzgado de primera instancia absolviendo de la demanda al Bartolomé Vivas, con declaración de que desde 1811 estaba la finca libre y sin gravamen del censo, y mandando que se otorgase la correspondiente escritura de cancelación del mismo, condenando en las costas al actor:

Resultando que admitida la apelación interpuesta por Badal y sus sucesores, se pronunció en 2 de Mayo de 1835 por la Sala segunda sentencia de vista, por la que, revocando la apelada, se condenó a Bartolomé Vivas al reconocimiento del censo a favor de Joaquín Badal y al pago de las 29 pensiones últimas hasta la contestación a la demanda, y de las vencidas posteriormente y que vencieran en lo sucesivo:

Resultando que interpuso súplica por parte de Bartolomé Vivas, se opuso a su admisión Joaquín Badal fundado en que la cantidad litigosa no llegaba a 150 duros, incluso el capital del censo y pensiones hasta 1.º de Abril de 1855:

Resultando que denegada la súplica por providencia de 21 del mismo mes de Mayo, apeló también de ella Bartolomé Vivas alegando que no podía fijarse la cuantía del pleito, porque además del capital del censo y pensiones vencidas se trataba de las futuras, lo que constituía un derecho perpetuo de apreciación indeterminada; y por un otrosí reclamó para su caso la nulidad según el número 6.º del art. 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838:

Resultando que denegada igualmente esta súplica por auto de 31 de Octubre de 1855, se interpuso por Vivas recurso de nulidad contra esta providencia y la de 21 de Mayo, citando como infringidas por la primera, y por la segunda las leyes del procedimiento en materia de apelación, y por un otrosí reclamó para su caso la nulidad según el número 6.º del art. 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838:

Resultando que denegado por la Audiencia en todos los extremos, se interpuso apelación para ante este Supremo Tribunal, se revocó la providencia de aquella, admitiéndose el recurso en cuanto a la denegación de las súplicas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín de Palma y Vives:

Considerando que la cuestión, para decidir sobre el recurso, está reducida a fijar la cuantía de este pleito,

y que para determinarla se debe atender no solo a la demanda, sino también a la reconvencción:

Considerando que en la propuesta por el demandado pidió que no prescribiera el pleito, y que otorgara la correspondiente escritura de redención del censo que reclamaba, se le condenase a que devolviera las 100 libras valencianas que constituyen su capital y entregó a su padre en el año 1811, con más los réditos e intereses a razón de un 5 por 100:

Considerando que reunida esta cantidad a la de la demanda, excede de los 5.000 rs. que designa el art. 67 del reglamento provisional para la administración de justicia de vista en los pleitos de propiedad cuando revoquen las de primera instancia; y que habiéndose denegado la que de la pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza interpuso en tiempo y forma el recurrente, se está en el caso previsto por la disposición 6.ª del art. 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por Bartolomé Vivas, y en virtud mandamos que se devolviera los autos a la Audiencia de Zaragoza de donde proceden para los efectos prevenidos en el art. 19 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, cancelándose la obligación otorgada para la admisión de dicho recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osorio.—Domingo Moreno.—Joaquín de Palma y Vives.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Joaquín de Palma y Vives, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 15 de Marzo de 1860.—José Calatravéno.

En la villa y corte de Madrid, a 17 de Marzo de 1860, en el pleito seguido por Antonio Roig con D. Miguel Roig y Rom sobre entrega de salarios y ropas; pendiente ante Nos por recurso de casación que interpuso el primero contra la sentencia de la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona:

Resultando que habiendo comprado D. Miguel Roig en la Habana el negro Antonio, de 13 años de edad, y conducido a Barcelona, donde se bautizó en 26 de Setiembre de 1833, poniéndole el apellido de Roig, le colocó en clase de page en la fragata Adelaida, y luego de cocinero en el bergantín Florentino:

Resultando que en 21 de Agosto de 1855 se casó el negro Antonio de la causa de D. Miguel, pretendiéndose por la Autoridad que le mandó empadronar, como libre, el uso demanda en 13 de Mayo de 1856 en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona pidiendo se condenase a D. Miguel Roig al pago de 37.940 reales que tenía recibidos a título de señor de los salarios devengados por él en 14 viajes que había hecho a América sirviendo de cocinero en el bergantín Florentino, a razón de 15 pesos fuertes mensuales, según la contrata que acompañaba, y al de los días de 1854 habiéndose justificado en el término de prueba correspondiente por otros 12 que también había hecho, y a que le devolviera las ropas que dejó en su casa al abandonarla:

Resultando que D. Miguel Roig expuso en su contestación que siendo libre el negro Antonio desde 1833, en que se hizo cristiano, y permaneció voluntariamente en su casa, era visto se celebró un contrato tácito y de buena fe, duradero a voluntad de ambas partes, por el que consistió Antonio en seguir bajo la propia forma para que D. Miguel se utilizara de sus servicios en compensación de los inmensos beneficios y de la industria que a sus expensas le hizo aprender:

Resultando que recibió el pleito a prueba, durante su término, pidió el demandante absolverse varias posiciones del D. Miguel, y verificándose este, confesó haber cobrado constantemente los 15 pesos fuertes mensuales que ganó el recurrente sirviendo de cocinero en el buque Florentino, según constaba de las contratas, desde el 16 de Abril de 1833 hasta el 13 de Mayo de 1854, habiéndose integros dichos salarios sin descuento alguno, por su manutención, porque esta la pagaba el buque a sus empleados; y también reconoció por suya, el D. Miguel, una solicitud para embarcar en clase de cocinero en dicho buque al moreno Antonio Roig para el viaje de Valparaíso, fechada en Mayo de 1854, en la cual puso la Comandancia de Marina el decreto de embargarse como si fuese un objeto cualquiera de los bienes de D. Miguel, y no recordaba haber dirigido otra súplica igual, y el demandado, por medio de la prueba testifical, se propuso acreditar que hizo instruir a aquel en la Religión Católica Apostólica Romana, y bautizarle; que le asistió sana y enfermo; que le vistió y le calzó; y la suma que invirtió para que le enseñasen el oficio de cocinero:

Resultando que en oportuna ocasión dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando a D. Miguel Roig a pagar al negro Antonio 37.540 rs., a que accedieron los 14 viajes que resultaban justificados, absolviéndole de lo que pudieran importar los 12 restantes, así como de la entrega de la ropa reclamada:

Resultando que remitidos los autos a la Audiencia de Barcelona, por apelación de D. Miguel Roig solicitó al absolverse se revocase la sentencia del inferior, y se le absolviera de la demanda, ó bien se mandase que Antonio Roig le abonase cuanto a él había recibido, y el demandado, por medio de la prueba testifical, se propuso acreditar que hizo instruir a aquel en la Religión Católica Apostólica Romana, y bautizarle; que le asistió sana y enfermo; que le vistió y le calzó; y la suma que invirtió para que le enseñasen el oficio de cocinero:

Resultando que en oportuna ocasión dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando a D. Miguel Roig a pagar al negro Antonio 37.540 rs., a que accedieron los 14 viajes que resultaban justificados, absolviéndole de lo que pudieran importar los 12 restantes, así como de la entrega de la ropa reclamada:

Resultando que remitidos los autos a la Audiencia de Barcelona, por apelación de D. Miguel Roig solicitó al absolverse se revocase la sentencia del inferior, y se le absolviera de la demanda, ó bien se mandase que Antonio Roig le abonase cuanto a él había recibido, y el demandado, por medio de la prueba testifical, se propuso acreditar que hizo instruir a aquel en la Religión Católica Apostólica Romana, y bautizarle; que le asistió sana y enfermo; que le vistió y le calzó; y la suma que invirtió para que le enseñasen el oficio de cocinero:

Resultando que en oportuna ocasión dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando a D. Miguel Roig a pagar al negro Antonio 37.540 rs., a que accedieron los 14 viajes que resultaban justificados, absolviéndole de lo que pudieran importar los 12 restantes, así como de la entrega de la ropa reclamada:

Resultando que remitidos los autos a la Audiencia de Barcelona, por apelación de D. Miguel Roig solicitó al absolverse se revocase la sentencia del inferior, y se le absolviera de la demanda, ó bien se mandase que Antonio Roig le abonase cuanto a él había recibido, y el demandado, por medio de la prueba testifical, se propuso acreditar que hizo instruir a aquel en la Religión Católica Apostólica Romana, y bautizarle; que le asistió sana y enfermo; que le vistió y le calzó; y la suma que invirtió para que le enseñasen el oficio de cocinero:

Resultando que en oportuna ocasión dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando a D. Miguel Roig a pagar al negro Antonio 37.540 rs., a que accedieron los 14 viajes que resultaban justificados, absolviéndole de lo que pudieran importar los 12 restantes, así como de la entrega de la ropa reclamada:

Resultando que remitidos los autos a la Audiencia de Barcelona, por apelación de D. Miguel Roig solicitó al absolverse se revocase la sentencia del inferior, y se le absolviera de la demanda, ó bien se mandase que Antonio Roig le abonase cuanto a él había recibido, y el demandado, por medio de la prueba testifical, se propuso acreditar que hizo instruir a aquel en la Religión Católica Apostólica Romana, y bautizarle; que le asistió sana y enfermo; que le vistió y le calzó; y la suma que invirtió para que le enseñasen el oficio de cocinero:

Resultando que en oportuna ocasión dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando a D. Miguel Roig a pagar al negro Antonio 37.540 rs., a que accedieron los 14 viajes que resultaban justificados, absolviéndole de lo que pudieran importar los 12 restantes, así como de la entrega de la ropa reclamada:

Resultando que remitidos los autos a la Audiencia de Barcelona, por apelación de D. Miguel Roig solicitó al absolverse se revocase la sentencia del inferior, y se le absolviera de la demanda, ó bien se mandase que Antonio Roig le abonase cuanto a él había recibido, y el demandado, por medio de la prueba testifical, se propuso acreditar que hizo instruir a aquel en la Religión Católica Apostólica Romana, y bautizarle; que le asistió sana y enfermo; que le vistió y le calzó; y la suma que invirtió para que le enseñasen el oficio de cocinero:

Resultando que en oportuna ocasión dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando a D. Miguel Roig a pagar al negro Antonio 37.540 rs., a que accedieron los 14 viajes que resultaban justificados, absolviéndole de lo que pudieran importar los 12 restantes, así como de la entrega de la ropa reclamada:

Resultando que remitidos los autos a la Audiencia de Barcelona, por apelación de D. Miguel Roig solicitó al absolverse se revocase la sentencia del inferior, y se le absolviera de la demanda, ó bien se mandase que Antonio Roig le abonase cuanto a él había recibido, y el demandado, por medio de la prueba testifical, se propuso acreditar que hizo instruir a aquel en la Religión Católica Apostólica Romana, y bautizarle; que le asistió sana y enfermo; que le vistió y le calzó; y la suma que invirtió para que le enseñasen el oficio de cocinero:

Resultando que en oportuna ocasión dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando a D. Miguel Roig a pagar al negro Antonio 37.540 rs., a que accedieron los 14 viajes que resultaban justificados, absolviéndole de lo que pudieran importar los 12 restantes, así como de la entrega de la ropa reclamada:

Resultando que



ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Marzo de 1860.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Sub-sections include DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and CARGA.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. It details the balance and movements of the Caja, including deposits, payments, and interest.

Madrid 15 de Marzo de 1860.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, Emilio Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.567 1/2 fanegas de trigo...

3 por 100 interior. 43 1/2. Idem exterior. 45 1/4. Idem diferido. 34 1/4. (Amortizable. 14 1/2. Consolidados. 94 1/2 a 5/8. Amsterdám 15 de Marzo.—Interior, 43 3/4.—Diferido, 33 15/16. Francfort 15 de Marzo.—Interior, 42 6/8.—Diferido, 33 1/2. Londres 15 de Marzo.—Consolidados, 94 5/8, 3/4.—Interior español, 45 1/4.—Diferido, 34 5/8.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

La Gaceta de Elberfeld asegura haberse pretendido infundadamente que Austria, según declaración propia, no protestaría contra la anexión de Saboya. Lo cierto es que si Austria, añade la Gaceta, no ha hecho hasta ahora manifestación alguna definitiva acerca de este punto, el Gabinete de Viena lo considera bajo el mismo punto de vista que Prusia y Rusia.

La instalacion del nuevo Cónsul general de Francia en Alejandria, Mr. Beclard, dió lugar en aquella ciudad a una manifestacion notable. El día 3 del corriente regresó del Cairo el Virey con objeto de recibir a Mr. Beclard, habiéndole regalado un magnifico caballo árabe, una silla y una espada con adornos de pedrería. Al día siguiente, previo permiso de Mr. Beclard, todos los individuos de la colonia francesa se dirigieron a la oficina consular para felicitar al Representante de Francia; habiendo usado de la palabra en nombre de la colonia uno de sus individuos, Mr. Bravay, y contestado en lisonjeros términos Mr. Beclard.

De aquel mismo punto anuncian a la Correspondencia Havas que Mr. Mariette, célebre ya por el descubrimiento de los sepulcros de Serapis en el terreno que ocupó Memphis, habia iniciado, con aprobacion del Virey, la creacion de un museo de antigüedades en el Cairo, que bien pronto será uno de los más curiosos del mundo. Continúan con actividad las investigaciones dirigidas por Mr. Mariette, y en las últimas practicadas en Abydos se habia conseguido desembarazar de escombros el templo de Edfou, uno de los mejores conservados en Egipto, y que se halla sepultado en la arena hasta el punto de haberse establecido sobre su plataforma la aldea de Tellas. Descubriose con este motivo en los subterráneos un oratorio monolítico tallado en granito finísimo, y con adornos de leyendas e inscripciones del Rey Amnophet; pero otro descubrimiento más importante es sin duda el obtenido en el templo de la esfinge, delante de la segunda pirámide de Gisch: una estatua del Rey Cephris, fundador de la segunda gran pirámide; la estatua, que se halla intacta, es de un trabajo delicado, y está colocada en una mesa en cuyas extremidades se ven cabezas de leones. El ave sagrada, emblema del porvenir, figura en el respaldo del asiento. En los adornos del tronco de la estatua se halla inscrito el nombre del Rey Bomere. Esta obra de estatuaria egipcia es la más antigua que se conoce, remontándose a una época inmediata al diluvio. Es digno de elogio el infatigable celo desplegado por Mr. Mariette con grandes sacrificios para continuar aquellas útiles y sábias investigaciones.

INTERIOR.

MADRID 22 DE MARZO.

SUSCRIPCION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA. Lista de las personas que se han suscrito el 21 de Marzo de 1860 en el Banco de España, con expresion de las cantidades que han entregado.

Table listing names and amounts for the subscription in favor of war-disabled individuals. Includes names like D. Cecilio Galvez, D. Bonifacio Ruiz, etc.

Table listing names and amounts for the subscription. Includes names like Dña Anselma de Castro, Dña Nicasia Rodriguez, Dña Dorotea Guzman, etc.

La sociedad dramática de esta villa, por los productos íntegros de las tres funciones que dió á propuesta del Ayuntamiento. Suma. 13.866. Total. 15.866.

Ocaña 21 de Marzo de 1860.—El Comisionado, José Manuel de Goicoechea.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—San Deogracias, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

BOLETIN DE TEATROS.

El célebre Mr. Herrmann partirá de Madrid dentro de breves días; pero antes de marchar quiere dejar repetidas muestras de sus sentimientos benéficos, pues además de la funcion que dará en el Conservatorio, ha dedicado los productos de la de anoche al hospital de San Juan de Dios. La última representación de este admirable escamoteador parece que tendrá efecto el sábado próximo, abandonando inmediatamente la corte para recorrer las principales provincias de España, donde, estamos seguros, causará la admiracion de cuantos presencien su rara habilidad.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—El barbero de Siviglia, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las ocho y media de la noche.—Gran concierto vocal é instrumental á beneficio de los valientes inutilizados en la campaña de Africa. Para llevar á cabo este filantrópico pensamiento tomarán parte varios señores aficionados y algunos artistas, que desempeñarán gratuitamente la parte que en la funcion les correspondía, habiendo facilitado la empresa del Teatro Real coros, vestuarios, partituras, y la del Principe el local, servicio, decoraciones y cuanto de la misma se ha exigido, contribuyendo con la mayor abnegacion todos y cada uno de los indicados señores á tan patriótico y noble objeto. El orden de la funcion será el siguiente:

Primera parte. Sinfonia original del Sr. D. Manuel Tubau.—Himno guerrero, compuesto para esta funcion por el Sr. D. Gabriel Fernandez, música de D. Mariano Navarro, que será cantado por el Sr. D. Federico Villarrasa y coros del Teatro Real.—La ópera italiana, nueva, en un acto, titulada Rafaela, letra del Sr. D. Eugenio Longoni, música de D. Rafael Taboada, la que será desempeñada por la señorita Ortaneda y los Sres. Fabres, Longoni, Royo y coros.

Segunda parte. El proverbio en un acto, arreglado del francés por D. Isidoro Gil, titulado No hay que tentar al diablo, cuyos dos únicos papeles están á cargo de la eminente actriz Doña Matilde Díez, y el primer actor y director Don Manuel Catalina, que se han prestado á tomar parte en esta funcion, dando una nueva prueba de su reconocido patriotismo.

Tercera parte. Fantasia española, compuesta y ejecutada por el acreditado violinista D. Jesus de Monasterio, acompañado por D. C. Fabres, tenor de I. Due Foscari, cantada por D. Manuel Gomez y compañía. La ópera italiana, nueva, en un acto, titulada Rafaela, letra del Sr. D. Eugenio Longoni, música de D. Rafael Taboada, la que será desempeñada por la señorita Ortaneda y los Sres. Fabres, Longoni, Royo y coros.

La direccion de la orquesta está á cargo de D. José Villo, director de la de este teatro, que se ha prestado á desempeñar este cargo con la mayor abnegacion. Los coros son dirigidos por D. Joaquín Espin y Guillen, cuyo patriotismo es tan justamente reconocido. Los billetes se expenderán en la Contaduría de dicho teatro por personas que voluntariamente se han prestado á este molesto trabajo en obsequio de la causa que motiva este filantrópico concierto.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—El padre de los pobres, drama en cinco actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Marina.—El lancero.

THEATRE FRANÇAIS.—Hoy no hay funcion. TEATRO MECÁNICO (Plazuela de las Descalzas).—Últimas funciones, que concluirán el domingo 25 del actual.—Los famosos autómatas.—El incendio de Moscovia.—Los colores encantados.

Hoy jueves á las ocho y media de la noche tendrá lugar la funcion que dará el Sr. Herrmann, invitado por la Junta de Damas de Honor y Mérito, á beneficio del Asilo de Huérfanas de la Caridad, en el salón del Real Conservatorio de Música. Madama Herrmann, deseando contribuir á tan piadoso objeto, se ha ofrecido á ejecutar en el intermedio dos piezas de música al piano. Los billetes, al precio de 30 rs., se despachan en casa de Excmo. Sr. Condesa de Oñate, calle Mayor, número 6. Excmo. Sr. Condesa viuda del Montijo, plazuela del Angel, núm. 19. Excmo. Sr. Marquesa de Molins, calle del Prado, número 28. Excmo. Sr. Marquesa de San Saturnino, calle de la Luna, núm. 33. Sra. Condesa de la Cigera, calle de Atocha, núm. 59. Sra. Vizcondesa de Monserrat, calle de Leganitos, números 18 y 20. Excmo. Sr. Vizcondesa de Armeria, Carrera de San Jerónimo, núm. 35.